



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicación	68081-31-05-002-2021-00113-00
Demandante	GRACIELA HERNANDEZ GARCIA
Demandado	ECOPETROL S.A. y los herederos indeterminados de ALBERTO ALVARADO ROJAS

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por GRACIELA HERNANDEZ GARCIA contra ECOPETROL S.A.

Previo a llevar a cabo el estudio de la demanda, se hace necesario reconocer personería para actuar a la abogada BEATRIZ HELENA SEPULVEDA GRISALES identificada con cédula de ciudadanía número 63.469.719 y portadora de la T.P. No. 153.768 del C.S. de la J., como apoderada de GRACIELA HERNANDEZ GARCIA, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que GRACIELA HERNANDEZ GARCIA pretende el reconocimiento de la sustitución pensional del fallecido ALBERTO ALVARADO ROJAS, siendo el Juzgado competente para conocer del presente asunto, conforme al numeral 4 del artículo 2 del CPTSS, en concordancia con el artículo 11 del CPSS en razón de haberse surtido la reclamación en esta ciudad, conforme aparece constancia al folio 9 y siguientes del numeral 03 del expediente digital.

Seguidamente se procede a examinar el escrito inaugural con el fin de establecer si se encuentra reunidos los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS así como los señalados en el Decreto 806 de 2020 encontrando que se cumple a cabalidad con ellos, por lo que se impone ADMITIR la demanda de la referencia y se ordena por conducto de la Secretaria notificar personalmente a la

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00113-00
Demandante	GRACIELA HERNANDEZ GARCIA
Demandado	ECOPETROL S.A.

entidad demandada ECOPETROL S.A. del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Así mismo, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

Frente a la formulación de la demanda contra los herederos indeterminados de ALBERTO ALVARADO ROJAS, el Juzgado considera inocua tal vinculación en la medida que no se hace referencia a hechos o pretensiones que ameriten que formen parte dentro del proceso. Igualmente por cuanto frente a la reclamación de la pensión de sobrevivientes, las personas que podrían vincularse serían aquellas que de acuerdo con la ley se encuentren persiguiendo o hayan formulado reclamación frente al derecho pensional del finado ALVARADO ROJAS. En consecuencia se abstiene el Despacho de atender dicha vinculación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA promovida por GRACIELA HERNANDEZ GARCIA contra ECOPETROL S.A., de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada BEATRIZ HELENA SEPULVEDA GRISALES identificada con cédula de ciudadanía número 63.469.719 y portadora de la T.P. No. 153.768 del C.S. de la J., como apoderada de GRACIELA HERNANDEZ GARCIA, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible al folio 007 del numeral 003 del expediente digital. Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital a la recién reconocida apoderada judicial de la demandante HERNANDEZ GARCIA.

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00113-00
Demandante GRACIELA HERNANDEZ GARCIA
Demandado ECOPETROL S.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada ECOPETROL S.A. del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

CUARTO: Se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

QUINTO: Abstenerse el Despacho de atender la vinculación al trámite de la referencia de los herederos indeterminados de ALBERTO ALVARADO ROJAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEPTIMO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 045 de fecha 13 de Septiembre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00113-00
Demandante	GRACIELA HERNANDEZ GARCIA
Demandado	ECOPETROL S.A.

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Santander - Barrancabermeja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3302f459cdd4fc7a076a9f18ee0519f64c1d82c49e06e539907ca06d675ac51f
Documento generado en 10/09/2021 09:41:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>